

constituir prueba en aquel caso, por salir de los labios de un funcionario que pudiera resultar responsable, bastó para que en el expediente se inculpara de responsabilidad á las dichas autoridades. De esta inculpacion se defendieron los acusados demostrando con la copia del acta notarial ya citada, que la malversacion de los fondos del benéfico establecimiento, databa de años anteriores, en los que para satisfacer sumas de atenciones de langosta, consumos y cédulas personales, se echó mano de ellos, por no cobrar á los contribuyentes morosos, las cuotas que dejaron de pagar.

Como antes decimos, ya que estuvo conseguida la suspension de los concejales, el expediente debió quedar durmiendo el sueño de los justos en algun centro, por que como tambien aseguramos no llegó al juzgado, que debió ser el punto de su destino. La efervescencia de las pasiones políticas parecia como amortiguada, y los asuntos administrativos marchaban al parecer por su cauce, tanto es así que al sobrevenir el cambio de alcaldes, el entrante no tuvo inconveniente en firmar á su antecesor un acta de arqueo del pósito en la que se acreditaba la total existencia de sus fondos.

Pero ocurre actualmente que con motivo del arqueo practicado en 30 de Junio último, ha vuelto á acreditarse nuevamente que suma total es la que debía existir en arcas, y cual es la que realmente existe, habiendo resultado entre una y otra la diferencia de las 27.000 pesetas.

Puesto el hecho en conocimiento del Gobernador ha ordenado este al alcalde la formacion de expediente para que dijese que personas pueden ser responsables de esa suma; y que proceda contra ellas por la via de apremio hasta realizar el reintegro.

Recibida esta orden, justísima en alto grado, por que es muy justo que los fondos del pósito se reintegren por quien deba reintegrarlos, este señor alcalde, ha debido decirse: ¿á que cansarme en averiguar las personas que puedan ser responsables? El depositario, con razon ó sin ella, acusa á mis antecesores; estos aseguran que los malversadores fueron mis amigos políticos. Pues en la duda de que pueda perjudicar á estos, procedamos contra aquéllos.

Y sin tener en cuenta la orden del Gobernador, violando todo precepto legal y hasta el principio consagrado por todos los derechos, de que nadie puede ser condenado, sin antes ser oido, en la providencia de cumplimiento y sin mas actuaciones, manda que se requiera de pago por término de tres dias á sus antecesores.

Como es natural estos han recurrido enalzada al Gobernador, demostrando la injusticia y el atropello de que quiere hacerseles víctimas. Parecia tambien natural que el alcalde hubiera suspendido el procedimiento, en virtud del recurso dealzada y de la petición al efecto hecha buscando en la resolución del superior la justificación de su conducta. Pues nada de eso: lejos de acceder á la suspension pedida, y apesar de que desde que se interpone una alzada cesa la jurisdiccion de la autoridad inferior, hemos tenido ocasion de ver una de las cédulas con las que se han notificado á los apelantes el apremio de primer grado, en el dia de ayer.

En vista de la gravedad de los hechos que van expuestos llamamos la atencion del señor Gobernador, y del Ministro del ramo, para que restauren el imperio de la ley y los fueros de la justicia tan hollados en el procedimiento de que se trata. ¿No opinó el Consejo de Estado y resolvió el Ministro que el expediente de suspension pasara á los tribunales? ¿Pues por que no se pasa? He aquí un misterio con cuya explicacion no dejan bien parados sus amigos al diputado del distrito, pues aseguran que ante el temor de que los tribunales puedan

descubrir que de la malversacion de que se trata son responsables algunos íntimos, ha logrado evitar que entienda en el asunto. Pues já los tribunales con el expediente y caiga el que caiga!

No es noble, no es caballeresco, no es justo señores Ministro y Gobernador, que los acusados en el expediente sigan mas tiempo privados de justificar su inocencia. ¡A los tribunales, pues, á aquilatar la responsabilidad, ó á acrisolar la inocencia vilipendiada!

Si nuestra voz y la de los concejales suspensos no es oída están dispuestos varios amigos suyos á interpelar tan luego se abran las Cortes al ministro de la Gobernacion, aludiendo al diputado del distrito, para que este explique la razon de la injusta política de sus amigos. Ya puede irse preparando.

Entre tanto que en números sucesivos ampliamos el asunto, señalando algunas otras malversaciones, y citando, si á ellase nos obliga, nombres propios, terminamos diciendo á los perseguidos.

¡A los tribunales ó á las Cortes! Que se haga luz!

«ACTA»

«NUMERO CIENTO CINCO.—En la villa de Valdepeñas á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres; ante mí Don Francisco Recuero y García, Notario del colegio de Albacete y del distrito de esta expresada villa, mi vecindad, compareció en la sala de sesiones del Ayuntamiento constitucional de la misma el señor don Sebastian Bermejo y Fraile, soltero, propietario, de treinta y cuatro años de edad, de esta vecindad, Presidente de dicho Ayuntamiento, con cédula personal de quinta clase, número ochenta y siete, fecha veintidos de Diciembre último, que exhibe y le devuelvo, á cuyo señor doy fé, conozco y asegurando tener la libre administracion de sus bienes, hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, con capacidad legal para otorgar la presente acta notarial, cualidades que, á mi juicio, y segun la cédula, concurren en el señor compareciente, dijo: Que con objeto de acreditar el verdadero estado de los fondos municipales en 27 de Marzo último, fecha en que el señor delegado del Gobernador civil de la provincia empezó á girar la visita de inspeccion á la administracion municipal de esta villa, por tener entendido que en el acta á su instancia levantada en dicho dia no se refleja con toda exactitud el verdadero estado de los fondos, por no haberse acreditado en ella todas las existencias que habia ó debia haber en arcas, habia ordenado al Depositario y Contador de fondos municipales, la formacion de un balance y cuenta general del movimiento de fondos hasta el dia veinticinco del expresado mes de Marzo, y como en vista de este resulta una diferencia de muchos miles de pesetas entre la existencia acreditada en la dicha acta notarial y el que resulta del expresado balance y cuentas habíame requerido para que á presencia del Ayuntamiento reunido en sesion extraordinaria acreditara en acta notarial por copia literal de la misma los indicados balance y cuenta y para que consigné la contestacion que den el Depositario y Contador á la pregunta que ha de dirigirse sobre el motivo de no haber manifestado al Sr. Delegado todas las existencias resultantes en caja, así como si estan conformes ó no con la cuenta y balance que han presentado al Sr. Alcalde y que es del tenor literal siguiente.

Balance del libro auxiliar en 28 de Febrero de 1893.

COMPROBACION	DEBER		HABER	
	Pesetas Cts		Pesetas Cts	
Consumos del ejercicio de 1888-89.	14.303'66		8.800'39	
Cédulas personales de varios ejercicios.	6.081'50			
Langosta del ejerci-				

cio de 1887-88.	3.451'29	756'17
Consumos del ejercicio de 1889-90.	289.187'27	307.935' »
Id., id., de 1890-91.	232.987' »	228.206'01
Id., id., de 1891-92.	235.738'02	235.546'55
Pósito.	15.855'71	79.800'13
Depósitos.	1.613'54	6.855'95
Consumos corrientes.	129.502' »	152.244'83
Depositario.	1.034.326' »	913.900'97
Igual.	1.964.046' »	1.964.046' »

DIFERENCIAS		
Consumos del ejercicio de 1888-89.	5.503'27	» »
Cédulas personales de varios ejercicios.	6.081'50	» »
Langosta del ejercicio 1887-88.	2.695'12	» »
Consumos del ejercicio de 1889-90.	» »	18.747'73
Id., id., 1890-91.	4.700'99	» »
Id., id., 1891-92.	191'47	» »
Pósito.	» »	62.944'42
Depósitos.	» »	5.242'41
Consumos corrientes.	» »	22.742'83
Total diferencias	19.252'35	109.677'39

Diferencia del depositario.	90.425'04	
Igual.	109.677'39	109.677'39

DEMOSTRACION DE LA CAJA		
Importa el debe.	19.252'35	» »
Idem el haber.	» »	109.677'39
Recaudado hasta el 25 de Marzo por pesos y medidas.		13.916'66
Idem por consumos corrientes desde el primero de Marzo hasta el dia 25.		11.634'19
Existencias en fondos municipales, segun arqueo de 28 de Febrero.		772'26
Total.	19.252'35	136.000'50

Diferencia á favor.	116.748'15	
Igual.	136.000'50	136.000'50

Demostracion de la situacion del cargo y data por conceptos en que se halla el Ayuntamiento de Valdepeñas en 25 de Marzo de 1893.

CARGO	CARGO		DATA	
	Pesetas Cts		Pesetas Cts	
Existencias por consumos del ejercicio 1889-90.	18.747'73	» »	» »	
Id., Pósito.	62.944'42	» »	» »	
Id., consumos corrientes hasta 28 Febrero.	22.742'83	» »	» »	
Id., id., id., de 1.º de Marzo al 25.	11.634'19	» »	» »	
Id., pesas y medidas.	13.916'66	» »	» »	
Id., en fondos municipales, segun arqueo en 28 Febrero.	772'26	» »	» »	
Id., por depósitos.	5.242'41	» »	» »	
Total cargo.	136.000'50	» »	» »	

DATA		
Suplido por consumos de 1888-89.	» »	5.503'27
Id., cédulas personales.	» »	6.081'50
Id., langosta.	» »	2.695'12
Id., consumos 1890-91.	» »	4.780'99
Id., id., id., 1891-92.	» »	191'47
Id., id., id., corrientes tercer trimestre.	» »	34.787'66
Id., en dos recibos á la Administracion de consumos.	» »	2.174'63
Id., en cartas de pago á la Excm. Diputacion.	» »	23.153'31
Id., en varios recibos.	» »	6.901'89
Id., toros.	» »	11.903'55
Id., débito de D. Juan José Palacios.	» »	2.188'17
Id., en otros recibos y metálico.	» »	4.613'94
Existencias de metálico en caja.	» »	31.025' »
Total data.	» »	136.000'50

Importa el cargo.	136.000'50	» »
Id., la data.	136.000'50	» »
Igual.	» »	» »

La precedente cuenta está conforme con su original exhibido por el Señor Alcalde y con el cual han estado y estan conformes los Sres. Depositario y Contador de los fondos municipales, cuyo documento, compuesto de un folio en papel comun, devuelvo al Sr. exhibente rubricado con la que acostumbro.

Interrogados á mi presencia los an-

tedichos Depositario y Contador acerca de la razon que tuvieron para no manifestar á presencia del Delegado todas las existencias que aparecen en la cuenta y balance anteriormente copiado, dijeron. Que porque el dicho Delegado les manifestó no necesitar más datos que los relativos al cargo y data de la cuenta municipal á partir del arqueo del dia veintiocho de Febrero último.

Y no exponiéndose otra cosa, se da por terminada esta acta que firma el Sr. Alcalde con el Depositario Don Julian Camacho Molinero y el Contador Don José Fernandez Sanchez despues de haberla leído por sí, de todo lo que repito fé—Sebastian Bermejo—Julian Camacho—José Fernandez—Está signado; Francisco Recuero y García.

Corresponde lo copiado con su respectivo original á que me remito. En fé de ello expido esta copia á solicitud de Don Sebastian Bermejo en un pliego clase undécima y otro de la décima tercera, números doscientos noventa y cuatro mil setenta y cinco y un millon tres mil ochocientos cuarenta y siete respectivamente. Valdepeñas veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y tres—

FRANCISCO RECUERO Y GARCIA

A «La Tribuna»

Este colega, perfectamente disciplinado, no atribuyó á falta de prevision ni de influencia del diputado de este distrito la supresion del juzgado de Valdepeñas.

Perseverando en su severa disciplina, puso en los cuernos de la luna á D. Manuel Prieto, cuando este juzgado se restableció.

Y dijo, despues de la reposicion lo que vamos á copiar, lo que seguramente no se hubiera atrevido á decir si por desgracia subsistiese aun el yerro.

«...la influencia del Sr. Prieto, su buen nombre en la política y sobre todo su significacion como representante del distrito, no que taban á la altura en que debian estarlo, antes bien padecian no poco cada dia que pasaba sin resolver este asunto en la forma que debia serio.»

«Con qué debía serlo? Pues entonces todo se debe á que debió ser.

Prosigue La Tribuna: «Apercibido el señor Prieto de que tal estado de cosas era insostenible...»

¿Insostenible? ¿No ve La Tribuna que la importancia dada al señor Prieto, por la penetracion que le supone se la quita al hecho de conseguir que no continúe un estado de cosas que de ninguna manera habia de continuar?»

Explica despues la situacion de esta villa sin el juzgado en las siguientes líneas.

«...por la medida tomada impremeditadamente, la poblacion que en la provincia cuenta con más vecindario, quedaba visiblemente postergada en el orden á su importancia; las atenciones que á la sombra de su Juzgado habia tenido necesidad de crearse, resultaban improductivas; las obras de valor que se habian hecho, sin aplicacion inmediata.»

Con esto manifiesta, sin querer, que era cosa fácil conseguir el restablecimiento del juzgado, aunque el diputado no hubiese intervenido.

Despues, curandose ya en salud, añade:

«Por otra parte alguien llegó á creer que la supresion indicada era inculpa- ble en grado máximo al Sr. Prieto por no haberla previsto, y no faltaba quien exagerando la nota, deducia que con tal disposicion se le quiso inferir una ofensa, cosas ambas imposibles de todo punto; puesto que ni el señor Prieto descuidó su interés por el Juzgado de Valdepeñas, celebrando conferencias con el Ministro ni tampoco éste podía pagar, como miembro de un partido político al que tiene prestados muchos y señalados servicios, con un acto de ingratitud notoria.»